CONSTANCIA SECRETARIAL.- agosto 08 de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 29 de Junio de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00299-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1753

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 76001-31-10-011-2023-00270-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **MIREYA CORDOBA ORDOÑEZ** en calidad de cuidadora como compañera de su progenitor, del señor HERNANDO LEON ORDOÑEZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe aportar los datos de notificación de por lo menos dos los testigos distintos a los hermanos del demandado, quienes serán notificados posteriormente, (incluido su correo electrónico si lo tienen), manifestando los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)
3. Deberá aportarse el teléfono, para efectos de notificación y posterior realización de las audiencias, si así fuere el caso. (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

4. Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes del demandado, si los tiene, o en los que se tenga derecho. Aportando los documentos correspondientes a estos como el certificado de tradición, con una fecha de expedición, no inferior a un mes.
5. Así mismo en las pretensiones de la demanda, deberá indicarse con exactitud, identificándolos, cuales son los bienes en los que se pretende hacer negocios jurídicos.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **MIREYA CORDOBA ORDOÑEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería a la Dra. SILVIA CALDERON LONGA, abogada titulada, identificada con la C.C. No 29.112.953 y la T.P No. 129.844 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 117
de Agosto 10 de 2023